



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Informe**

**Número:** IF-2023-139649676-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Jueves 23 de Noviembre de 2023

**Referencia:** REG - EX-2020-38120222- -APN-MT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-2312-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante a PAGINAS 6/7 DEL IF-2020-38120247-APNMT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2849/23.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2023.11.23 14:51:42 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2023.11.23 14:51:43 -03:00

Señores:  
Dirección Nacional de  
Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo de Trabajo, Empleo  
y Seguridad Social de la Nación  
S / D

Ref. PRORROGA DE ACUERDO DE SUSPENSIONES -  
EXPEDIENTE .: EX-2020-28919948- -APN-MT

En la ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de Junio de 2020 se reúne la Sra. Andrea Vaelria Arinello DNI 23.256.643 en carácter de Socio Gerente de la Empresa ARINELLO Y CIA S.R.L. CUIT 30-71448191-2, Domicilio electrónico [valeriaarinello@consejo.org.ar](mailto:valeriaarinello@consejo.org.ar), teléfono celular 011 (15) 5640-0303 (en adelante LA EMPRESA) y el Sr. Agustin Amicone DNI 4.267.392 en representación de la UNION TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA -U.T.I.C.R.A (en adelante LA REPRESENTACION SINDICAL); a esta autoridad nos presentamos y decimos:

Que las partes hemos acordado la prórroga del Acuerdo de suspensiones suscripto en fecha 29 de Abril de 2020, según lo previsto en la cláusula Segunda del citado acuerdo, y presentado ante esta autoridad para su homologación en el presente expediente, conforme a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERO: LAS PARTES convienen de mutuo acuerdo prorrogar la suspensión de los contratos de trabajo en los términos del Art 223 Bis de la L.C.T. incluidos en el acuerdo principal de fecha 29 de Abril de 2020 que abarco periodo 1° de Abril al 30 de Abril del 2020, conforme a la suspensión del personal del ANEXO I oportunamente presentado y que ratificamos en el presente; la prórroga de la suspensión será por el plazo de SESENTA (60) días, fundando esta prórroga en razón de la continuidad de la prohibición de actividad dispuesta por normativa de orden público nacional como asimismo con motivo de la fuerza mayor fundada en la emergencia sanitaria generada por el COVID-19.

SEGUNDO: Ambas partes acuerdan que la suspensión concertada e indicada en la cláusula que antecede se hará efectiva desde el día 1° de Mayo de 2020 y hasta el día 31 de Mayo de 2020, ambos inclusive, la que podrá ser renovada por acuerdo escrito de partes en el caso que al 30 de Junio de 2020 se disponga la prórroga del aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el Gobierno Nacional.

En caso que durante el mes de Junio de 2020, durante el transcurso de la suspensión aquí pactada, se levante el aislamiento preventivo, social y obligatorio, LA EMPRESA podrá para el caso que las normativas de emergencia y la situación económica, permitan y justifiquen la reanudación de actividades, solicitar a los trabajadores y/o a alguno de ellos, en forma gradual su reincorporación a la actividad normal y habitual retomándose en tal caso el pago de los salarios conforme normativa legal vigente y C.C.T. aplicable y/o podrá LA EMPRESA cumplir y finalizar la suspensión concertada a la fecha pactada (30 de Junio de 2020). Asimismo, las partes se comprometen a mantener conversaciones de forma permanente a fin de buscar las mejores alternativas para hacer frente a la crisis mencionada, con el objetivo prioritario de conservar las fuentes de trabajo.

Durante el plazo que dure la suspensión concertada los trabajadores quedan eximidos de concurrir a prestar sus tareas habituales.

TERCERO: Las partes acuerdan que durante el tiempo que dure la efectiva suspensión concertada aquí pactada y en compensación por la misma, LA EMPRESA abonará al personal afectado una asignación no remunerativa, equivalente al 70 % de su salario bruto, conforme los términos del Art. 223 de la L.C.T., considerando a tal efecto los siguientes conceptos:

- 1- Básico
- 2- Adicional Horas Merienda
- 3- Escalafón
- 4- Incremento Solidario, y
- 5- Presentismo quincenal, quedando excluido el rubro de Asistencia Perfecta

IF-2020-38120247-APN-MT



La EMPRESA deberá realizar en los mismos términos los descuentos correspondientes a Obra Social y Cuota Sindical, los que se obliga a depositar en las respectivas cuentas habilitadas al efecto.

Ambas partes acuerdan que los pagos se harán quincenalmente. Asimismo acuerdan que durante el período que dure la suspensión pactada se suspenderán también todo tipo de descuentos ya sea por préstamos, adelanto de sueldos, compra de calzado y/o por cualquier otra causa a excepción de los descuentos por embargos ordenados por autoridad judicial competente

CUARTO: La EMPRESA abonará las contribuciones de la Ley 23.660 y 23.661 en forma íntegra y garantizará el valor correspondiente al aporte a cargo del trabajador de modo tal de no afectar la cobertura médico asistencial de los trabajadores y sus grupos familiares.

QUINTO: La EMPRESA se compromete y obliga a no despedir personal contenido en el ANEXO I invocando causales de fuerza mayor y/o falta de trabajo y/o razones económicas no imputables a la EMPRESA durante la vigencia de este acuerdo y por el plazo de 120 días posteriores a su culminación y/o culminación de sus eventuales renovaciones.

SEXTO: Asimismo ambas partes se comprometen expresamente a mantener reuniones por los canales correspondientes, respetando la normativa supra indicada para analizar la situación planteada.

SEPTIMO: Atento la imposibilidad de notificar físicamente el presente a todos los trabajadores denunciados en ANEXO I, LA EMPRESA hará saber a los mismos el contenido del acuerdo arribado en forma electrónica, en una comunicación a efectuar desde teléfono móvil a todos los involucrados, mediante el sistema del servicio de mensajería instantánea WhatsApp, solicitando confirmación de recepción por parte del destinatario. En tal caso dicho teléfono móvil quedará habilitado durante el plazo de vigencia de la suspensión aquí acordada para que los trabajadores posean una vía de comunicación más ágil y directa con la EMPRESA, para evacuar cualquier duda relativa al vínculo laboral que los une.

OCTAVO: LAS PARTES prestan expresa e irrevocable conformidad con la suspensión y las modalidades y condiciones aquí acordadas, entendiéndose que constituye un remedio para afrontar la grave situación referida y no imputable a las partes, por lo que solicitan la homologación del presente acuerdo por parte de la autoridad de aplicación. A tales efectos, ambas partes se comprometen a ratificar el presente acuerdo en la forma que disponga la autoridad de aplicación, aceptando que ello pueda realizarse mediante envío de e-mails y/o correos electrónicos en los denunciados al inicio del presente en la forma que disponga el Ministerio de Trabajo y Seguridad de la Nación.

#### ANEXO I

Nomina del Personal del CCT N° 652/12 afectado por la suspensión del Art 223bis de la L.C.T., cuyo lugar de trabajo es en la calle Zuviria 3056 CABA

Apellidos y Nombres	CUIL	DNI
RICO WALTER JESUS	20-16912187-8	16.912.187
TOPOLIAN JUAN	20-25601649-5	25.601.649
ROMERO NIDIA VERONICA	27-23138223-8	23.138.223
ALVARADO VARAS CARLOS	20-94408923-4	94.408.923
CHOY GARCIA CHRISTIAN	20-94192112-5	94.192.112
ARTICA BORJA VIANNEY	23-94877408-9	94.877.408
CASTRO CARLOS EZEQUIEL	24-36287684-9	36.287.684
PASCUAL CASTILLO CARLOS	23-95052905-9	95.052.905

  
ARINELLO ANDREA VALERIA  
SOCIO GERENTE

  
AGUSTIN AMICONE  
Secretario General  
U.T.I.C.R.A.

IF-2020-38120247-APN-MT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol 2312-23 Acu 2849-23

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.